

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer. Cali, 27 de septiembre de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Rad. 76001 40 03 014 2018 00368 02

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que en el auto fechado el 30 de agosto de 2023, aclarado por auto del 07 de septiembre siguiente, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, sin tener en cuenta que el recurso de alzada fue admitido conforme a lo normado en el artículo 12¹ de la ley 2213 de 2022, es decir que, ejecutoriado el auto que admitía la alzada y que el mismo fuera sustentado por el apelante y corrido el traslado a la contraparte, lo que correspondía era proferir sentencia escrita y no señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo como erradamente hizo el Despacho.

Que en consecuencia, lo corresponde es dejar sin efecto el auto el referido auto para que en su lugar proceda el Despacho a proferir la decisión de segunda instancia que corresponde de manera escritural.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto fechado el 30 de agosto de 2023, así como el que posteriormente lo aclaró, por medio del cual se señaló para adelantar la audiencia de instrucción y Juzgamiento el día 18 de abril de 2024, por lo expuesto.

¹ **ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso. (Subraya y Resalta el Despacho)

2.- EN CONSECUENCIA, p ase el proceso a Despacho a fin de que se proceda a proferir el fallo de manera escritural.

NOTIF QUESE

El Juez,



RAMIRO EL AS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **156** DE HOY **28 SEPTIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria